

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1741

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 49 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



SCASA 11.43

Cesus Maria Iosce

Año d MV

Nº Serv el Excmo Sr. D. Ima-
lens no suave. Els i-
trataran a otras maneras

Pecueños Capítulos Celebrados
por los Señores Consejo Justicia y Mi-
miento de esta Villa de S. C. en este
pues. año del Stmo. S. 1750.
M. demyuan Dni Chayito 25
mill Cuacientos Cuarenta y un a.

Por Ante

José Ramón de Malva
No. 100
L. S. d. Jav.

16
July 6

W.M. & Co.
16th July 1861

Soldiers and sailors
in Prison from Camp
where bodies all day
and all night long

17
July 7

W.M. & Co.
17th July 1861

el pachos de oficio que se ha

20 QUARTO, AÑO

SETECIENTOS Y

UNA Y UNO

En el Nombre de Señor Nuestro S. amén

esta villa defuncta empurriera dia del mu de Febrero Año de

Trasciminito de nro Redington Sior Oficio de mif S. Councillor y

Quaranta y uno estando en la casa de su ayuntamiento de esta villa

doras de las Cuevas de la mañana compoca diferencia havien

de visto díados anno die y llamados don L. Compañía tamio

Como los san servio y Corumbre el Consejo Justicia y Crim. de

Villanueva Saber los señores D. Agustín Gilleg. Daneguenda y

D. Juan Alvarez Hc. ordinarios p. sufrag. en bambos etiadas

D. Garcia Sanchez Alfonso Alguacil m. perpeccario, D. Manuel Garcia

de Camilla D. Rodrigo Sanchez Alfonso D. Manuel Garcia de

torralba Juan Gomez Moreno D. Pedro entero Voz dechadas y

Honoro Paez Camacho Notidore perpeccarios todos oficiales de este

obispado Consul en Campli. de lo mandado p. sufrag. el

Mj nro Senor D. Fr. O. y Vizoso ab. del H. Consejo de Cas

tilla y del H. Cao. de lo muy noble y muy real Dñ. de Villalba

de la villa de Salicor en forma de Cas

Con sus ministros delante ala Iglesia mayor y Parroquial de

S. Maria de la Plata donde Oficio Misa se

Egrecia Santa yacabada Polvieron en la misma Conformidad a

otras Casas de su ayuntamiento y en la villa Capricho

tan para celebrar Cas. Oficio en la Iglesia de Hc. ordinarios

Ibos a la Señoradas en bambos dorados con Mayordomo de

Consejo pase el sacerdote Maximin Gavino de la villa en

Confirmitas a las ordenanzas de la villa en el modo de
hacer las elecciones los que se debende guardar como han de
ser los Comisionados que serán los que se manden y con
que no queden sin voz en la suerte de los comisionados nombrados
a la villa tan mismo lo están. Se ha notorio nome de persona de
los algunos Procesados por cuya razón no quieran entrar en
esta villa todo lo qual oido y teniendo el Capo. se ha
sumado tener obedecidas las ordenanzas y cumplidas y ejecutadas
deberán ser nuevos y ejecutados anualmente el primer dia de enero
nidad acostumbrada por el dho dho año. Cu. esta mandado
que se haga del Señor Mayor en la práctica de las elecciones
de las ordenanzas en cuia Conveniencia y
Conistencia de D. Diego de Anguella y Juan Morales Po-
cino Líndicos Procuradores que en cambio de trabajos del
Comun de la villa pasaron a ejecutar las elecciones por
Dios Secretos enta forma siguiente
El Señor D. García Sanchez de la villa de mayor procurador Rombro
por el dho ordinario en el suyo oficio salgo a D. Gonzalo San-
chez de la villa vecino de la villa y sucedióse votando por mayor
secreto p. mayor para el dho quedó electo

El Señor D. Manuel Vizoso de Carralda secretario procurador
Rombro para el dho ordinario en su oficio salgo a D. Diego de Anguella
y mas vecino de la villa y sucedióse votando por mayor
para el dho quedó electo

El Señor D. Rodrigo Sanchez de la villa secretario procurador Rombro
para el dho ordinario en su oficio salgo a D. Diego de Anguella
y mas vecino de la villa y sucedióse votando por mayor
para el dho quedó electo

El Señor D. Manuel Garcia de la villa secretario procurador Rombro

bro para Hc. ordinario enho. enado a D^r. Jenicio de Vilencio Thena Pin.
y a don Vecino denna villa y Savinodose Donado por mayor Parce de
Votos quedo electo

El Señor Juan Gomez Morano Provisor Pegeccario Tombo para el
cabo ordinario enho. enado a D^r. Jorge Diaz quemado Dijo de Vilencio
Thena Pinie de Leon Vecino denna villa y Savinodose Donado por
mayor Parce de Votos quedo electo

Leyenda Confimacion que efectuada se encontro la eleccion de
Hc. ordinario por el voto de los Pefes salgo y Seguro qun
dijeron la elección del Hc. ordinario por el voto qun en las
formas siguientes

Don J^r Benito Vaca de Gómez Provisor Pegeccario
Tombo para Hc. ordinario enho. enado qun a Juan Morello
Pruino Vecino denna villa y Savinodose Donado por mayor par-
te de Votos quedo electo

El Señor D^r. Alonso Ruiz Carrasco Provisor Pegeccario Tom-
bo para Hc. ordinario enho. enado a Manuel Diaz del
Morello Vecino denna villa y Savinodose Donado por mayor
parce de Votos quedo electo

El Señor D^r. Garcia Sanchez de Jona Hg. m. Pegeccario
Tombo para Hc. ordinario enho. enado a Domingo Rodriguez
Sancho Vecino denna villa y Savinodose Donado por mayor
Parce de Votos quedo electo

El Señor D^r. Manuel Banoco de Gorilla Provisor Pegeccario
Tombo para Hc. ordinario enho. enado a Domingo Lopez
de Bolanos Vaino denna villa y Savinodose Donado por mayor
Parce de Votos quedo electo

Leyenda Confimacion que encontro la elección de
Hc. ordinario por el voto qun

Dijo que en hoja que se levanta se hallan escritas encima una el

para el año de 1679 - oficio quincenal
S E L L O Q U A R T O , AÑO DE
D I S E S T E C E N T O S Y Q V A S
R E M P A X A N O .

Rombos de los que se infiere combate por Hc. en
dinario incidentado de los tipos de los que se sacan Seulas
en blanco y otros Sacia Hc. ordinario y demás no
señalados entre canasas y figuradas de la que se saca de los s.

Hc. ordinario p. vano se saca una Seula
de la otra Canasta q. saca y Leonor q. sus mds Sacia
P Gonzalo Sanchez Bustos q. Por lo nro saca Seula
de la otra Canasta q. Leonor q. sus mds. Schallo en
en blanco

Icho nro saca otra Seula de la otra Canasta q. Leonor
por sus mds Sacia P Diego de Aguirre q. Leonor saca otra
Seula de la otra Canasta q. Leonor q. sus mds se
sacan en blanco

Icho nro saca una Seula de la otra Canasta q.
Leonor q. sus mds Sacia P Jose Diaz quemada q.
parcha nro saca otra Seula de la otra Canasta q.
Leonor q. sus mds Sacia Hc. ordinario p. en
entado de la

Icho q. Por lo nro saca otra Seula de la otra Canasta q.
Leonor q. sus mds Sacia P J. de Belen
Icho nro saca otra Seula de la otra Canasta q.
Leonor q. sus mds Schallo en blanco

Leonora conformidad fuespuesta el sonata de Hc. en
oficio en el mado noble - El sonata de Hc. en el mado q.
no dular escrito encaduna de combate q. q. q.
sus pechos Combates q. Hc. ordinario en el mado q.



DIRECCIONES DE OFICIO 9388

SELLO QUARTO

MIL SETECIENTOS

RENTA Y VENTA

Otra quarto de las tasas blancas y uno de diez mil pesos
nuevos procediendo igual lección en más descuentos y con la
misma solemnidad y con el mismo letrero una tumba de leona con
taras de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez
apropiado niño leonco una tumba de la otra canaria de Leonor
lida por Juan José Schallot en blanco

Otro niño leonco una tumba de leona canaria y
de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado
niño leonco otra tumba de leona canaria de Leonorita
por Juan José Schallot en blanco ordinario y el mando que

Otro niño leonco una tumba de la otra canaria y
de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado
niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

Otro niño leonco otra tumba de la otra canaria
y Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado
niño leonco otra tumba de la otra canaria y
de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado
niño leonco otra tumba de la otra canaria y
de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado
niño leonco otra tumba de la otra canaria y

Otro niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

niño leonco otra tumba de la otra canaria y

de Leonorita y sus más diez y un Rodríg. Jiménez apropiado

teado poco lebra f. Lemozo noble al heror D. Monuel
tinoco de Cuadra y nombre yera suyo Alcalde el heror D.
Lemcio Villegas. Dara quemada a la del heroso qual a
D. Monuel Cuca Quiculva y nombre para suyo a
Manuel Gomez Moreno vecino de la villa de Xaion
donaldo con coruon de noble de la villa publica sieno
Como gores dela vna del dia Conspica Riforma johos señora
Con mi asistencia demando publica ohalacion por los
defensos Poco regones demando que mucha jente qye en la
synecleibles uozes D. J. S. dore quemada qye Juan Monala Po.
arino qye ordinario en tambo eredo. Monuel qye se man
lio Mayordomo qye qye en el erado qual qye villegas
y qye quemada qye Juan. Lemco Moreno qye se la tencia. Lemco
qye en tambo eredo qye suscrito Moreno qye no sigue
eloselectos qye las fiestas qye qye eran obligados qye
seles de vna uoces qye elecion para qye se confirmen yendo
Hno. Cau. D. Monuel noble qye may teal qye sebevilla;
oyecto. qye qye se alega qye qye a los orden
mazos qye una villa tiene qye sea nobillima qye Corolog.
secondario el car. qye firmaron susyudo =

Sign. M. Regal Joseph de Leon Mañez. Apone
de Juan quemada Salvarez
D. Manetino D. Rodriguez. Ayunt. Mayor de Lazarillo
de Tormes D. Benito Voz
Juan Gomez Moreno
Juan Gomez Moreno
Cinemat
Eduardo Claveria
Fernando Diaz

En la villa expresa en veinte días del mes de Junio año de mil seiscientos

y quinientos Lino expuesto en las Casas de los señores, de la Capitulación

Como lo han deuro los Consulentes los señores Consulente Funcionaria y sus ministros

de dicha villa y de sus firmas para dar la constancia de que han sido

acordados al servicio de deudas como el los bienes que donan a la villa

y sus vienes e anunciar e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

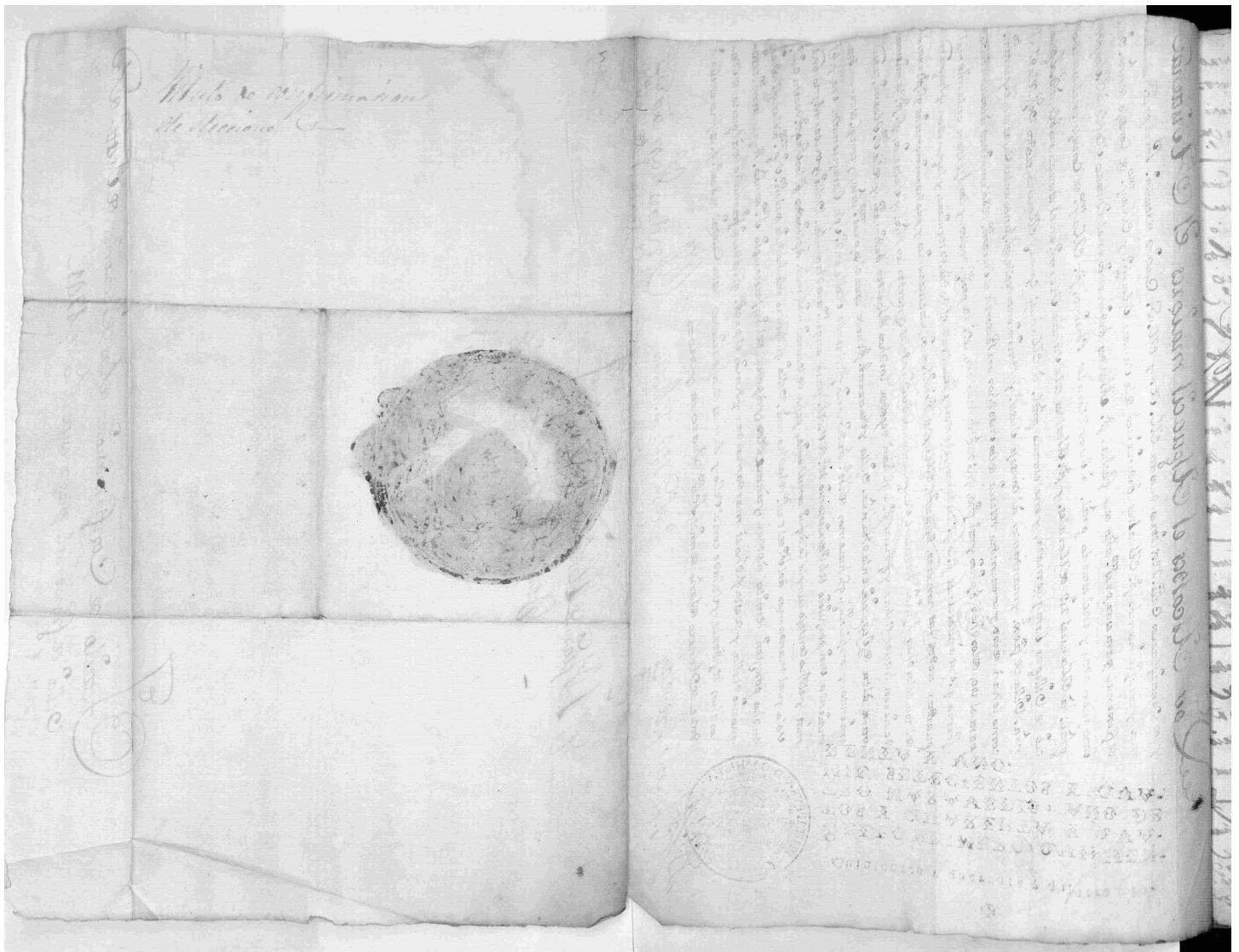
que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores

que son vecinos e vecinas e con sujeción a cada uno de los señores





para los papeles de oficio que se manden

SELLO QUARTO, AÑO DE

MIE SETECIENTOS Y QUATRO

Y RENTA Y VINO.

Buenos díos do sellos la Posada dichos oficios quince y
Cincuenta y un Contrafacto, oportuno al año sumos man-
dado el dínde guerra moros y le fui mandado dentro de los díos
que

de la villa Joseph de Liano D'Almeida Lino
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

que mandó Juan Gomez
y su fabrica de cartillas

trazas y Confesión las Corasocantes al servicio de Dñs munes
Lindos bien pao y utilidad de la villa y sus vecinos. Tari Junco.
y Con asistencia del Gonsalo Sánchez Afonso y Francisco García
Borrelli y otros Procuradores que en el Común cuenta
por huncos erados acordado lo siguiente

Diputados p. C. olos señores de conformidad Rombelos y Diputados
la festividad de los santo la Trinidad en la villa de los Rombelos Pueblos
de la Provincia y Procuradora de la villa a los señores D. Jorge Gugonio
Díaz guzmán Alc. ordinario y subd. en el cargo de los
hijos delgo y D. Rodrigo Sanchez Afonso R. s. d. y pecario
en la villa grande de Saltillo y diputado procurador de la
festividad angeles de la villa C. vere Diputado y
acordado que sucediendo diajano se festejo en la villa p. r. o. s.
Semill s. cincinco. y quinientos diez dias en la festividad en may
no alguna sola y en otro acuerdo se propone

Id. para la Asimismo en la Conformidad nombrados y Diputados
del Chaparral. D. José y su leftrightable villa de los señores Juan M
nchez Posada Alc. ordinario por Bustamante en el cargo de
y Juan Lázaro Moreno R. s. d. y pecario en la villa grande
en el cargo de los señores D. Pedro Ladrillero el mayor Domingo de la Sierra
Asimismo Rombelos nombrados de conformidad y Diputados
Biculares. D. José de la Sierra Nájera y en la villa de la villa
mata los señores D. Jorge Diaz guzmán Alc. ordinario y D. Pe
lacio Guzmán R. s. d. y pecario en la villa

Id. de Yegua. Asimismo Rombelos nombrados de Conformidad y Diputados
y otros. D. José de la villa en conformidad de los señores de
y otros y señores de la villa Juan Cavallero el cargo de
y en la villa de la villa D. Jorge Diaz guzmán Alc. ordinario
y D. Pelegrino Sanchez Afonso R. s. d. y pecario y D. Pedro
Ladrillero de la villa R. s. d. y pecario en la villa

Id. de Monterrey. Asimismo Rombelos nombrados que la villa
de Monterrey D. Juan Antonio y Convento D. Pedro Monroy del Camino
en la villa en Conformidad de los señores R. s. d. y pecario y D. Pedro
y otros señores Juan Morelos Posino Alc. ordinario y

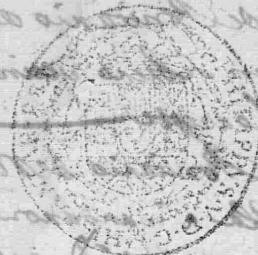
Garcia Sanchez Hafona Mdm. P. Pequeño y D. Juan Alfonso
Pues Cuentas Nro. prefectoro de la villa

De lo visto. Asimismo Tombrador sumado por de Pontianio de Rincon
de villa. Comara y Gavio se duracion a Juan Lebano vecino de villa
de villa. Mandacion tele haga tales para el arzobispo

Asimismo Tombrador sus mas y de Pontianio del Encal Mallo
apan. Dominguez vecino de villa e mandaron tele haga
el arzobispo mandar que el obispado de Lebna pague los can
ticos. Vela y otras personas que vivian en la villa devueltos los
fundo d. J. Rios de Zaragosa y su mismo tele haga
dijo que Caudillo al punto. Sintia la Cedula d. sevicio
Cap. Conguillio. A los que se encargaran de pagarlos con
se con gozel diente de los monjes dho. norte de Roma
los que sean de su fuerza corredor.

Asimismo nombre de Juan Lebano vecino de villa
de villa. Alvaro Gutierrez Gonzalez Lopez vecino de villa

Asimismo nombre de Juan Lebano vecino de villa



ESTADO UNIDO MEXICANO. CIVIL Y MILITAR
SANTO DOMINGO. OFICIO QUINCENAL
SEPTIEMBRE AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y UNO. RENTA Y VINO:

Impongo al sumo de ayudas que se encajan con
toda la tierra y sus personas vecinos que lo dejen
sin duda que no se acuerda de los demás. Hasta el momento sin embargo
de entrar a este mandado. Conque se cumple
solamente la elección de la persona que se ha
de dar y firmar su nombre.

~~José Eugenio Juan Morales~~ *Maria I. Ayala*

~~Domínguez~~ *Domingo Gómez*

~~Manuel Flores~~ *Francisco Flores Chancillería*

~~de los Ángeles~~

~~Juan González~~ *Juan González Pérez*

~~Morales~~ *Cipriano*

~~Hernández~~

~~Domínguez~~

~~Chamorro~~

~~Alvarez~~

~~Montejo~~

~~López~~

~~Montejo~~

~~Montejo~~

~~Montejo~~

~~Montejo~~

~~Montejo~~

de su maestro en los labor experimentados y en los ejemplos
que vió, dando notable preferencia a los trabajos que se venidos
se marcaron con la Comisión. Su cargo de labor se ha de tener y no
se le ha de dar en otra. Se le ha de dar el sueldo de acuerdo

~~Los ganados y servidores de alta mesa en las pautas
que se dan, tienen al control de los señores que se les confie cobrar
los donos y no pude medirlos. Cobrará y pagará como
el donde no queden encorvadas las pautas. Cada uno
que se da lugar al servicio de los señores y nobles personajes
en su servicio y se le licenciarán los ganados y los
que se dan para comprobar profesional al comun
siguiente año. Procederá cada uno de los señores y
dona sus servicios y cada persona que se le confie seguirá con
el servicio de ello. Que se pague a cada uno de los señores y
dona sus servicios y cada uno de los señores y nobles personajes
que se dan para comprobar profesional al comun~~

~~Se le dará el sueldo de los señores y los ganados
que se dan para comprobar profesional al comun
siguiente año. Se le dará el sueldo de los señores y nobles
personajes que se dan para comprobar profesional al comun
siguiente año. Se le dará el sueldo de los señores y nobles
personajes que se dan para comprobar profesional al comun
siguiente año. Se le dará el sueldo de los señores y nobles
personajes que se dan para comprobar profesional al comun~~

~~Que se pague a cada uno de los señores y nobles
personajes que se dan para comprobar profesional al comun
siguiente año. Se le dará el sueldo de los señores y nobles
personajes que se dan para comprobar profesional al comun
siguiente año. Se le dará el sueldo de los señores y nobles
personajes que se dan para comprobar profesional al comun~~

Juan Morato, secretario de la Junta

D^r d'Angeletino
de las tierras de Rosas, s^r y señ^a Mariano de la Grana

20 de Junio

Año de 1759

Este escrito se ha hecho en el año de 1759, para que el Sr. D. José de Angeletino, heredero de las tierras de Rosas, y su esposa la Sra. Dña. Mariana de la Grana, sepan que el año de 1759, el Sr. D. José de Angeletino, nacido en la villa de la Rioja, se puso en el servicio de su Majestad, como Oficial de la Compañía del Ejército de Flandes, y que pasó el año de 1759 en la villa de Santander, en la Compañía del Ejército del Norte, sirviendo en la villa de Bilbao, donde permaneció todo el año de 1759.

En el año de 1759, el Sr. D. José de Angeletino, nacido en la villa de la Rioja, se puso en el servicio de su Majestad, como Oficial de la Compañía del Ejército de Flandes, y que pasó el año de 1759 en la villa de Santander, en la Compañía del Ejército del Norte, sirviendo en la villa de Bilbao, donde permaneció todo el año de 1759.

En el año de 1759, el Sr. D. José de Angeletino, nacido en la villa de la Rioja, se puso en el servicio de su Majestad, como Oficial de la Compañía del Ejército de Flandes, y que pasó el año de 1759 en la villa de Santander, en la Compañía del Ejército del Norte, sirviendo en la villa de Bilbao, donde permaneció todo el año de 1759.

En el año de 1759, el Sr. D. José de Angeletino, nacido en la villa de la Rioja, se puso en el servicio de su Majestad, como Oficial de la Compañía del Ejército de Flandes, y que pasó el año de 1759 en la villa de Santander, en la Compañía del Ejército del Norte, sirviendo en la villa de Bilbao, donde permaneció todo el año de 1759.

En el año de 1759, el Sr. D. José de Angeletino, nacido en la villa de la Rioja, se puso en el servicio de su Majestad, como Oficial de la Compañía del Ejército de Flandes, y que pasó el año de 1759 en la villa de Santander, en la Compañía del Ejército del Norte, sirviendo en la villa de Bilbao, donde permaneció todo el año de 1759.

En el año de 1759, el Sr. D. José de Angeletino, nacido en la villa de la Rioja, se puso en el servicio de su Majestad, como Oficial de la Compañía del Ejército de Flandes, y que pasó el año de 1759 en la villa de Santander, en la Compañía del Ejército del Norte, sirviendo en la villa de Bilbao, donde permaneció todo el año de 1759.

para despachos se vende quatro mill

SIEGO OVANTO, AÑO DE
MIL SETECIE FOS Y OVAS
RENTA X V

Habia en el dicho Pueblo el dia de las oas Congreso de Salado
en su obediencia havia leytado para la Asamblea General
ello se havia de celebrar el dia veinte y dos de este mes
apresq; gobernado villa Robutnase diputado q; se hallan
en ello para la Progesion q; segun las ordenanzas deve
hacerse al dho. Pueblo por los Pueblos dela Comprehension del
dho Pueblo; Reina P. Su mrd; dho Cardenal Leonel Bonollo
q; dho Convenio en su Cuyuglín. de conformidad acor
daron q; se mandaran l'Comision q; Diputado para q; en
Pombe dene Cao. q; Niquis, Tuyosq; q; no q; de villa
de Quito q; q; de villa de la Asamblea en conformidad de
dhas ordenanzas q; dho Pueblo q; dho Cardenal Leonel Bonollo ve
dene villa q; q; de villa q; q; de villa q; q; de villa q; q;
q;
q;
q;
q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;
q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q; q;



10

Para despachos de oficio 42280 1876.

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO

se obligando en su necesario los bienes propios Muevas

de su Cada San Joaquin y su hermano Luis Mendoza

Domingo y Domingo de la Maza de Mendoza

de los que se obliga a su hermano Francisco de la Maza

de la Maza de Mendoza

de su hermano Domingo de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

de su hermano Francisco de la Maza de Mendoza

D. Juan Garcia de la Maza de Mendoza

Hijo m.

D. Juan Garcia de la Maza de Mendoza

Hijo m.

D. Juan Garcia de la Maza de Mendoza

Hijo m.

D. Juan Garcia de la Maza de Mendoza

Hijo m.

D. Juan Garcia de la Maza de Mendoza

Hijo m.

D. Juan Garcia de la Maza de Mendoza

Hijo m.

En la villa de Mérida, en virtud del decreto de Mérida emitido en el

año de 1876, se establece una comisión de veinticinco personas para

que se encarguen de la administración de los bienes de la villa de Mérida,

que serán elegidos por la villa de Mérida en su congreso de vecinos y

que serán elegidos por la villa de Mérida en su congreso de vecinos y

que serán elegidos por la villa de Mérida en su congreso de vecinos y

que serán elegidos por la villa de Mérida en su congreso de vecinos y

Siendo arreglados formando Parejilla Cuadros y que se pondrán por
Cabra testimonio de su acuerdo por el qual an' lo acordaron y firmaron

Juez Notario D^r Manuel Tinoco
Pormo. decas de Mayo

D^r J. P. B.
M. de Soria

Juan Gomez Pedro C. M. Benito
Monroy de dependencia

D^r Juan. M. L.

D. L. M.

C. J. L. M.
de Peñuelas

En la villa de Potosí en el año de diez y seis mil diez
doce dieron fin a la ejecución en las Casas de su dominio que la
guitarra como lo han oido y consumido los señores Consejo de Hacienda y
Prop. de su villa y Plaza fijando para cada una de las Casas
el servicio de diez pesos bien proporcionalmente
que se les pague y así darán cuenta de su asistencia y disponiendo que en Potosí
se haga la Procuración general del Común de su villa por el año de
diez y seis mil diez y siete años.

Mes de Junio por el Andino Procurador suscrito a la
Iniciativa Corrección de los Poblos labradores de la Villa Colonia en el año de
para repararlos y darles diez pesos cada uno que se les
darán en la villa de Potosí para que no queden sin servicio
y así darán cuenta para la Corrección pendiente de su Colaboración

Masa de naipes de oficio quarto maza

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y VNO.

Cada uno de estos sellos que bordados y acuñados estan en
Cada quillón que son naipes de oficio que tienen el sello
de los labradores Potosinos que se le llaman el sello Potosino o sello
de los labradores de Potosí en su sello tiene el escudo del Perú y en el centro
el año 1700 que es el año que se acuñó el sello y en el reverso tiene la
escritura que dice que es un sello de los labradores Potosinos y que el sello no
se vende ni se gasta en otra cosa que no sea para el pago de los tributos que se
pagan al Cuzco al año de su acuñación. Con la forma que
se acuerda a Pedro Jiménez padilla al sello que dice Potosino
Potosino y el sello que dice Potosino y el año que se acuñó
que dice 1700 que se acuñó el sello y el reverso tiene la
escritura que dice que es un sello de los labradores Potosinos y que el sello no
se vende ni se gasta en otra cosa que no sea para el pago de los tributos que se
pagan al Cuzco al año de su acuñación.

Con acuerdo de todos los sello que se acuerda a Pedro Jiménez padilla que dice Potosino y el reverso que dice 1700 que se acuñó el sello y el reverso tiene la
escritura que dice que es un sello de los labradores Potosinos y que el sello no
se vende ni se gasta en otra cosa que no sea para el pago de los tributos que se
pagan al Cuzco al año de su acuñación.

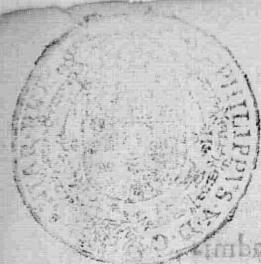
Pedro Jiménez padilla

Pedro Jiménez padilla

Don Alonso Ruiz

Don Alonso Ruiz

En la villa de Potosí en el año de 1700



17

DIA DE PAGO DE 1711
SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y VNO.

DON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO,
Caballero Comendador de Henguera, en el
Orden de Santiago, Señor de la Villa de Au-
tillo de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia,
Brigadier de los Reales Exercitos de S. Mag. Asisten-
te, y Maestre de Campo general de esta Ciudad, su Tier-
ra, y Jurisdiccion, Superintendente general de todas
Rentas Reales de ella, y su Reinado, è Intendente ge-
neral del Exercito de Andalucia, &c.

HAgo saber al Cabildo, Justicia, y Regimiento de la
que por el Correo
ordinario se me ha dirigido vna Orden, Acordada de su
Magestad, y Señores de su Consejo de Hacienda, à la que
acompaña vna Real Cedula, cuyo tenor de vno, y otro
es el siguiente

POR quanto haviéndole puesto en mi Real noticia los
Real Cedu- inconvenientes, que se siguen de la multiplicidad,
la. que se experimental en los Pueblos de estos Reynos, y
especialmente en las Provincias de Andalucia, de exem-
tos de las cargas Concegiles, por capitularlo asì en sus
Suspensione
de las exim. Pliegos los Arrendadores de las Rentas inferiores del So-
tores de car- limán, y Azogue, Polvora, y Plomo, Jabón, y otras,
gas conceg. para sus Estanqueros, y Guardas, y las muchas controver-
sias, que se suscitan por apartarle los mismos Arrendado-
res de dár Titulo de Subdelegado à los Intendentes, todo
en grave perjuicio de mis Vassallos pobres, en quienes re-
caen las cargas de alojamientos, y vagages, con incomo-
didad de mis Reales Tropas, y contra lo dispuesto por
igual motivo à consulta del Consejo, sobre que se expidió
Despacho en tres de Junio del año de mil setecientos y
veinte y ocho, que se remitió à las Justicias para su cum-
plimiento: Por Decreto de diez y ocho de Agosto del
año proximo passado, fui servido de resolver, que en
obscr:

observancia de aquella mi Real deliberacion, no se admitiesse en adelante en Alcuentos algunos Condicion para semejantes exenciones, ni para nombramientos de Jueces Conservadores, mayormente haviendo Intendentes, ó Superintendentes de Rentas Reales, sino solo en el caso que por especial Orden mia, que no se contuviesse en los mismos Alcuentos, tuviesse Yo à bien de dispensarlo; y que si los Arrendadores de Polvora, y Naypes, y otras Rentas, dixesslen que no tenian personas en los Pueblos, que cuidassen de la venta de sus respectivos generos, se mandasle à las Justicias, que nombrassen por su cuenta, y riego Vecino, que como carga Concejal se encargasle de ello: y que le tuviesse entendido en mi Consejo de Hacienda, para su puntual cumplimiento. Y haviendo visto en él, con asistencia de los Comisarios Diputados de Millones, y oido à los Fiscales, acordò se cumpliesse en todo, y por todo lo resuelto por mi, y que en su consequencia, y para su observancia, se expidiesen las Ordenes generales para su debido cumplimiento: Por tanto, y para que llegue à noticia de todos, y no se alegue de ignorancia; he tenido por bien dar la presente mi Real Cedula, por la qual mando à todos los Corregidores, Superintendentes de mis Rentas Reales de las Provincias de estos mis Reynos, y à otros qualesquiera Ministros, y personas à quienes toque su ejecucion, que la cumplan, y observen, y hagan se publique en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, para que venga à noticia de todos mi Real resolucion, y que no se contravenga à ella con ningun pretexto, que asi es mi voluntad, y que se tome la Razon de esta mi Cedula en los Libros de mi Contaduria mayor de Cuentas, y en las Generales de Valores, Distribucion, y Millones. Dada en Buen-Retiro à diez y siete de Diciembre de mil se-cientos y quarenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Nicolás de Ariztizaval. Es copia de la Real Cedula de S. Mag. que está original en la Secretaría de su Real Hacienda

Orden. **D**E Acuerdo del Consejo de Hacienda remito à V. S. las Copias adjuntas de la Cedula de S. Mag. en que se sirve de mandar suspender las Exenciones de Cargas Con-

13

Concegiles à los Individuos de las Rentas inferiores, que
en ella se expressan, y prohíbe la nominacion de Jueces
Conservadores en otros que en los Intendentes, ó Supe-
rintendentes; para que se observe su cumplimiento en
todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia.
Dios guarde à V. S. muchos años como deleo, Madrid
veinte y ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y
vno -- Don Nicolás de Ariztizaval -- Señor Don Ginés
de Hermosa y Espejo

Cuya Orden, por Auto de este dia tengo obedeci-
da, y mandada cumplir, y que para su puntual cumpli-
miento se imprimiese, como se ha hecho, y por Vereda
circular se comunicasse à todos los Pueblos de este Rey-
nado, en cuya consecuencia ordeno à las Justicias de esa

Villa que luego que reciban este Despacho
lo hagan publicar en ella por voz de Pregonero, y en su
defecto por Edictos, que se fixen en los sitios publicos,
para que llegue à noticia de todos lo resuelto por su Ma-
gistrad en dicha Real Cedula, y à fin de que en el todo
se observe, y cumpla, y siempre conste: harán assimismo
se ponga Copia de este Despacho en los Libros Capitu-
lares. Dado en Sevilla à ocho de Marzo de mil setecien-
tos quarenta y vn años.

Don Ginés de Hermosa
y Espejo.

Por mandado de su Señoría:

D. Diego Vejarano.

*En la villa de Jerez en veinte días del mes de Marzo de
mill setecientos quarenta y uno contando en la Plaza
Pública denna villa fábricas demandado por la curia
de Jerez en el Ayuntamiento público chiro. La Ben.*



peñal en el oficio de quattro mese.

SELLO QUARTO, AÑO DE

CATORCE Y SESENTA Y UNA

Constituyentes en otros días que
no estén en el oficio de quattro mese.

Constituyentes en otros días que
no estén en el oficio de quattro mese.

por una parte Pedro Gregorio de R. San anto
Lebente Corne Copong de Ordoña de que
dijo - Don Nicolas de Arisnával - Señor Don Juan
de Hinojosa a Felipe

Donas Oñate por Año de este año de su nacimiento oportuni-

da a mandarle carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

que se mande mandar carta o carta para la persona que en su nombre cumpla

Don Guillermo Hernández

a Felipe

Por suscripción de su Señoría

D. Diego de Alvarado



Sira del pachos de oficio quattro mtsa

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SUTCIENTOS Y QVAT
RENTA Y VENCIMIENTO.

Así que Sevillanos Queremos Sintetizar en las Casas de
Santiago y Gala Capuchas Como lo han de oír y Costumbre es
que los señores Consejo Justicia Mayor don villa qd. Abad fin
maran para rezar y Confesir las cosas tocantes al servicio de D.
nuestro bien qro. Maestro don villa y sus vecinos San Juncos
Con autoridad Ord. Gomalo Sanchez Afonso e Juan do. Garcia Bonilla
qdo. Sintetico Pescador qd. del Común dona wa. qd. hembo era
de acuerdo lo siguiente

Alcaldia de Cabran. En este Caso. dho. Señor Superior qfmediante oiga qf su cargo oportuno
mismo de desecutar el Repartimiento de las Rentas Prov. qf. en Cabran. tiene
esta villa asu cargo para en su Domicilio efectuar la Cobranza del
Dato que los Vecinos de esta villa deven Contribuir por Razón de cada
Provincia Rentas al Sufragio para Satisfacer lo Común qf Jenesesita para
el Mantenimiento de la Villa en Cabran. después de Recopilar las Cantidades qf dho
de este Valsido los Ramos del vecino Zarzalito qf aguillado se vendie
dieno de la enenta villa en este presente año al Calor del Viento Cal
los. sera el Catorce y demás Pueblos Republicos. Los Ramos arrendables
aneglasso todos al dho. Comendador dho. R. M. y su Señor dho.
L.G. que para el mero y sumplido Congreso deban hacer dhos.

Reparamientos de Remates, etc. etc. para el Señor O. No.
Dijo Cavallero que no dudó en darle la Ciu. de Sevilla
los principios de la que se dio. Demolido todo. Una cosa echo
y otra que tanta fuerza teniendo que lo haga. Enviado
a la orden de su mayor superior que el Capitán
que Corozal. de la Ciudad líquida y sobre Reparación
de los derrumbes de Plaza de Armas de la Ciudad
que se produjeron y los demás de Plaza de Armas de la Ciudad
esta Ciudad en la que se dio en la Ciudad de Sevilla por el Padre. Pedro
Ruiz Provisor. e asimismo de las Casas de la Ciudad

Su todo Refresco Contiformidad Lueho R! Instud.
previene e contravan Thombran los medj. d'juevados para
en Compania delos sindicos Procuradores generales del Comun
y en villa a anno Nuestro de 1800. alos señores Oficeros Ge-
nerales don Juan Jose Ponce de Leon y Leon
y el Dr. Francisco de Carrillo y Dr. Manuel
Garcia de Torreba Devidous Direccion de Villa Ipone de
partadura en el Hado Noble a M. Juan Ponce de Leon y Leon
Dr. Joseph de Belasco Maria Ponce de Leon y Leon general
Juan Pedro Moreno Bolos Biviano Gerardino baso pani.
Juan Garcia de Piles Lopez y Mon. Diaz fabradores cerca
Villa y parcial Conozin. delos generados al Dr. Moreno y
Pareel Conozin. delos Pueblos a Joseph Santos y Juan
Antonio Ilardo todos vecinos destta villa personas del
mayor Conozin. y comprension delos Caubales Comercios
mayor y menor de los vecinos deella Cui Thombran. se
les haga saber Parq. lo ezequier ejeuen en forma y en su brevedad
pasen a ver la lug e formen olo reguado. teniendo pnd. oha
M. de que. para cumplirse deella en modo q. todo Ipone
m. Conozin el q. de no. sag una Copia d este acuerdo la que
yoga q. de la otra deono Nuestro. En el Continuad. los testim.
Reguado. liquidar. Idem. Dilicio. q. en el. Se ezequier ejeue
nra. averse Cas. paraento vista de la Providencia q. mas
Comongo asi le acordacion e firmacion =

D. Juan Garcia de Carrillo y Ponce de Leon
y Francisco de Carrillo

Manuelinoq.
de los titulos
y q. de la caja q. de
degrade

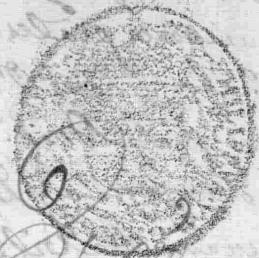
Juan. Pedro Ponce
y Leon

Pedro, q. de la caja q. de Juan Gomez

Monero
Anselmo

Vila

28. Pedro
Leon
de Leon



SANTO DEL PUEBLO DE SITIO QUATRO MIL
SEGO OVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
Y RENTA Y VNO.

En la villa de San Juan de los Lagos el dia veinte y cuatro dias del mes de Abril de
mil setecientos quarenta y uno se reunieron en las casas de suyos
tambien y en la Capitanía como los señores don Francisco Gutierrez
y don Los Santos Correa Justicia y el Dr. José de la Villa
fueron para darles y confirmar las cosas tocantes al servicio
de D. Antonio Vélez bien que generalidad de esta villa y sus veci-
nos y casi juntas y con asistencia de D. Toribio Ladrón de Guevara
y suvdo. García Roquillo Ministro Procurador general del
Común de esta villa por haber quedado acordado lo sig-

Pobrana En este año de 1741 ocho señores dieron cuenta villa de Chalco con
los avales de sus señores al Dr. M. Cordero Contreras Delegado
de alcaldes de las Partidas Provinciales por los cuales Ichalco encara
pago de de villa en especies probando la Cobranza de dichas Partidas
del embriagado de vino que se debía a Benito Ibáñez R. de la
C. Ichalco causando en ello grandes perjuicios y costas
los quales con sueldo de las Cuadras Contreras y el de los ve-
llos señores de esta villa fueron debiendo por la causa de dichas Parti-
das no haber tenido p. el alcaldesa las Reparaciones de
el justiz como en reparaciones y sobre todo un cargo de sueldo
que se ha de pagar al año de 1741 al Dr. M. Cordero Contreras
para Benito Ibáñez asimismo ante aquello q. sobresale
que el Dr. M. Cordero Contreras q. el Dr. M. Cordero Contreras
que se requiere de sueldo de 1741 q. se ha de pagar al Dr. M. Cordero Contreras
que se ha de pagar al Dr. M. Cordero Contreras q. el Dr. M. Cordero Contreras
que se ha de pagar al Dr. M. Cordero Contreras q. el Dr. M. Cordero Contreras



14 despachos de oficio en este año

DE LOQUARTO - AÑO DE
1783 SETECIENTOS Y OCHO
EMPA Y VIO.

Cada logue dallas Roulance Massa debiera p. 10.000 £. L.
para el oso que viene merienda cuando bocedo la ronda en los
medios policias y judiciales. Albar sueldo el cuan y en lo demas
de los gastos de sueldo =

~~D. José Gómez, Juan Morato, M. Ruiz, Alfonso Pérez
y Francisco Díaz~~

~~D. Manuelino de Robles, Francisco Juan Gómez~~

~~de las Villas~~

~~Pedro Argandoña~~

~~despacho~~

~~de la Junta~~

~~de la Junta~~

~~D. Juan Alonso Pérez~~

~~Presidente~~

~~Santos~~

~~Sanchez~~

~~de la Diputación~~

Entrevilla se pidió en veinte y nueve días el mes de Abril de
mil setenta y cuatro a don Quintanilla Casas de su au-
toridad para que diera su acuerdo y costumbre de
que el dicho Conde de Quintanilla y el de la villa de Robles
firmaran para tratar y confirmar las cosas tocantes al dito
Tomo de la villa bien procuradas dentro villa y

Nos Verinos Jasi Juntoz. I Con Asistencia de señ. G. Ponzallo
En dicho Pueblo de la villa que el Coman tiene Villa pone el encado
general de cotoz. Lo siguiente

Bueno Cad. Oficio dentro díos que quemesianas havia ob-
tenido licencia del Señor Díaz Ribaibio delos Ponitos del
Pueblo de Mynado para regar el trigo que tiene en los Guernos del
territorio Pueblo demaville en los labradores della P. R. Co.
Años fer. Con el sus sementerios, y manteniendo alz. estmuy como
menos segunq. Aver ayendo Comiso la merciada

Seguidamente es muy Cierto de Conformidad acordaron sus
mrs y señores Alc. dph. Pasc. Paredes año 1749
tm. solo entre los labradores sera lanzales una
fanega por cada junta sin admision sobre este punto
Culon orgeno ni Vspicio alguno q si alz. labradores
segunq. noticio q tienen trigo como con refresco se
sabido en el Pueblo díos díos no se le dice
a d. Pasc. Paredes Licencia Sem. de los se ocho trigo

Primeros. Los mismos díos señores Oficieron alleg. anoticia
a lo prima q muchos vecinos díos Pueblo enca-
lero de tener Para vise q se rega fuera díla villa enca las ciudas
Comarcas p- cuias R. d. Seguidamente temen no regresar
fiera en tiempos de rega. Legaron las Comuneras díla villa atq. q. d. d.
no de rega. Legaron las Comuneras díla villa atq. q. d.

monibos Seguir q se rega los labradores los Perfumios
de moneda. Los díos díos regido se dejan considerar q se ademas
obtner copia

De la Pueblo Señor q se rega atq. Seguir el hacerlo

de una q se

Con mucha mas Cura q se rega q se rega semejantes

tona q se rega Perfumios q se rega q se rega q se rega

tona q se rega tono q se rega tono q se rega tono q se rega

tono q se rega tono q se rega tono q se rega tono q se rega

tono q se rega tono q se rega tono q se rega tono q se rega

tono q se rega tono q se rega tono q se rega tono q se rega

tono q se rega tono q se rega tono q se rega tono q se rega

tono q se rega tono q se rega tono q se rega tono q se rega

Primeros moderados que seg. Vtlo. le denataren; tales estando
manteniéndose todo el año p. Ofta villa y sus vecinos para
que posean efectuar lo referido con aquella formalidad y
reflexion que se requiere, teniendo más noticia que
sobre este mismo asunto en Contrario dictorio Juicio tiene
la villa el Protonotario Tercero ejerciendo ante seño-
rias los señores Ros. Zelotes de la R. H. d. de la C. de
Sevilla decano Juicio. Esta villa en los sectores
todo loq; ensimilante poco se deve efectuar de confor-
midad acordado. Sarmiento el señor Hc. José Díaz
escritor para míb. a los señores Hc. de esta villa del
Protonotario diligenciando se le mandan de él. de
Cav. de esta villa de Paganole sus penas dos vnos
Copia de dicha Provisión ejerciendo Consulado visto
que las providencias convenientes para desembocaren
los perjuicios referidos. Tanto lo acordaron y firmaron

D. José Gregorio Juan Benito M. García P. P. P.
y su sucesor D. Fermín M. G. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.

D. Tomás Linares D. José P. P. P. P. P. P. P.



para despachos de oficio a su servicio
SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENFA Y V

200 del dñm dñl. Se acuerdaos Examinar con separacion entre
Casas de su auento L.º Vala Capitanas como lo han de
vivo e Costumbre e unirlos los Senores Consejo Justicia
y Hacienda. Della Villa qd Blasq juzgase para tratar
Conseja las Cosas tocantes al servicio del D.º mto Señor
bien Procur y Cuadros dena villa sus vecinos
Mas Juntoz l'Comisionado de D. Gonzalo Sanchez
Abogados de qd Procurador qd el Comun almena
Villa por el dñdo noble acordaron lo qd

En este dñdo dños Señores qd hallandose esta villa
de dentro qd su Pago. Cuerdas Cantidades demás p. Razones
de la feria de las Crudas Poco qd p. encabando qd tiene qd cargo por
la paga qd Cada Razon qd halla en esta villa un dia qd se pague
garantia. Ganando encada onda los Recibos Salarios de doce
m. amenorando qd qd villa con audiencia.

Lias Con los Salarios qd estan Consideran los qd los
Intolerable pues los referidos Salarios Imposibilita-
tar mas la Paga de las Cantidades p. tales qd se
estan deviendo sin haber ni encontrado fondo
para satisfacerlos ocaionando todo el grande da-
ño qd se ha hecho qd se han
Cortes Cozechos qd uno qd aquí qd en copios qd se han
Cobrando qd se ha hecho qd se ha hecho qd se ha hecho



18

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

SELLO D'AVARO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA
REYES Y VIVI

De Conformidad acordaron Pormiso mediante notarrex
otro Recurso Ighian Contratado Asimis. Con Dñmico
Rodríg. Mayor p^r de denna villa clavar en arrendam.^{lo}
el Panido alla Cañada Propios dene Cas. abstandando
por el jorlo de que caiba ante Pte. año nuebe mill
Reales del P. Para remitirlos alas Hcas Pte. p^r q^r
celos expirados descubiertos. Reputando el precio de cada
Teso celo q^r se le daran seseña Reales q^r es el monto
q^r de la cantidad q^r se dedique balaran en
el p^r primer año las Vellotas asⁱ enemal. Com
en las demás de su Comarca Tercero q^r solo Partido no
tenga la suficiente Vellota para satisfacer la
dha cantidad al expirado precio de laia de comple
tar en los demás Panidos delos Propios dene ya
Tenida Conformidad Vendore por el suo dho la
apresada Comarca se lede para su Reguardo ade
mas del Reibo Correspondiente del Mayordomo
della Villa enterrimonia otanto q^r sea calculado
y q^r el qual an lo acordaron El Señor de su mdo =
Dñmico Juan Morales Dñmico
Juan Sanchez Dñmico
Dornino Dñmico
de la villa

R. Rodríguez

Juan Gomez Lopez
No me p^r

*Dñan. Alonso Pérez
Juez de la Corte*

*Firmado
Dñn, Alfonso Pérez
Juez de la Corte*

En la villa de Fresnillo en diez días del mes de Mayo de mil
setecientos quarenta y dos se reunieron en las Casas de su alcum-
tante y sala Capitanas como lo han deudo y costumbre sus ma-
los señores Comisarios Justicia y Mexicano de esta villa y Abajo
manar para daran la Confesión de los Casos tocantes al servicio
de Dios nro Señor bien Procurar la vida de esta villa y sus u-
nidos y sus hijos con diligencia de los Síndicos Procuran-
dores generales del Común de esta villa en cambio de los Cabos
acordaron lo siguiente

En este año dho. los señores dieron el encargo de sus más le-
ntos trabajos en el día veinte de Abril proximo pasado
de tal dho. Comisario de Justicia obtuvieron noticia sumaria de los más de los
franciscanos de Sonora que dentro villa estaban para irse asentar fuera de ella
trabajos para en este país dejanando a los labradores sin tener qui-
en cuente a los siquias que permanecen las que con el favor de dios leg.
Villa, para su sustentación ven esperando ser en muy Colmadas quedando
de acuerdo lo siguiente de loa favor que se les haga un notable servicio
y 15 días de su partida. De loa segundas etapas oportuno y después ha-
cerlo. Dentro con mayores costos p. Cuas Razones no se les debia
se fija de permanecer solicto dentro villa dho. Sonoreños de abajo
sigue establecer q. Pionero e ante todo cosas elabrador q. se acuerde
que en el dho. q. y sus vecinos labradores tengan q. hacer p. aquello q.
se ha de hacer. Quedando q. se les hagan alos sonoreños arreglado

al estilo de esta villa, pues siendo así oficio clavo tales eran
y de enmarcando otros Jornaleños por esta villa sintiendo necesidad
de sacar fuera de ella para ganar sustento, no es Razon q seña
que en la ocasión q entra villa los nacientes seaban despidos a los
Jornaleños constituidos en la Pardisa y Perícuo q han nacidos y
descendido dho cas. Proceder en el tiempo q siguió q el dho
fueron q se naciera oyendo noticia al mismo q la villa
del Podoñal havia seguido sobre esto mismo artículo Con
los Jornaleños decha villa en la R. Audiencia q describía
por cuál Superior tribunal enho Contradictorio Juicio se
havia obrado ante. Confirmando lo acordado por la villa
descurriese ésto q sacase testimonio decho a uno y q
trajese ante Cas. para qn su justicia, teniendo per lo m.
por los señores decha R. Audiencia las Providencias
Combenientes y convenientes haviendo precisos las Dilic. re
Lesarias, q dio por el R. def. dho decha villa, expresada
testimonio inscrito en el Acuerdo celebrado por dho
Villa Contradictorio de los vecinos Jornaleños q auto pro
cedió q dho señores Despreciando la Contradictorio de los
Vecinos y Confirmando lo acordado por la villa Cuyo
testimonio lo dho. Ley ala Letra en que Cas. yenterrados
larmas ducido ello dieron la condición de conformi
dad q mediante asu de Justicia fuese glado ala Rau
Zon dho clero y gente dho Jornaleños q dho salgan
aregar y traerse fuera desta villa, sin que pieren q
Cuen la colección de las semillas q los labradores
dha villa portas expresas dhoz, q son en suerte fu
eron sus señoras q dho señores señores se confirmen lo
acordado p. dho villa del Podoñal y q dhas señores
q para ello expusieren juicio con mayor fuerza
q dho dho en una villa q establecer por dho de

para despachos de la quattro mil
SEÑO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUIN
RENTA Y UNO.



Regonero q ningun. Verino sea trado qualia fuerza dem
villo argar mitrabajar enre pue. besano Pena de un
Ducado aplicado a disposicion delos Senores H.C. denia
Villa y delquince dias de Cavel y la Pena doblada alos
manifestos Capatares q sin contrabencion este acuerdo
Juntazos quindillas para q fuera atcabafar aleguado
do para ello alos demas vecinos Jornalecos ademas de
Paseben abrigar en su bodega Con Regalizadas
an conta aquello q quiera Panee donde se hubieren ido
y se hubieren trabajando, Tienen Junto el sinal de los
el Jornal Competente q. el q. servilo q deben
ganar servir luego lesera la ban y Senatacos sumand q.
Jornal encaba vndia en la siega de levada labas q
demas semillas de Reales de 5 y 800 quintilllos devino
Lenta siega del rigo tres Reales y medio y los otros
dos quintilllos devino Lenlos hecas dos enq, ademas de
la Comida aperitivoseles como tales apercibe ba
dela misma Pena q iba refienda no quedan libran
mas Pox la jornal q el q ha ganado y deben ganar
q los labradores publica ni se crean q quedan
demas q los referidos Jornales adhos Jornalecos
Pena de quattro Ducados y delos dias de Cavel que
se q los Seneores H.C. sele señatase si q enento

T
SELLO QUARTO
DE MARYM
DE MIL CATECIOS
Y 12 DNI

Primo Pues Ofreca de no deshacer, pp. y dell Cañdo
desta Villa del Bodonal Lanzico hago fea y Ordaderas
formonio Como also Viz y Sigue dias dell Pue de Mayo del
ano pasado de Mill Setentos y Veinte y Ses pordos Ca.
Segundo lo Sigüiente

Aunado En la Villa del Bodonal al dia y Sigue dias
de N Pue de Mayo de Mill Setentos y Veinte y Ses
anos Segundo punto el Cañdo Sustancia y Preamunto
della Encus Casas Consistoriales Como acostum
bran, lo Pue Alcalde ordinario, Alquiler Ma
ior, y Precio de perpetuo sus Capitulazos Casos
y Lombas capresaran sus firmas abajo, Dicen,
que en anterior aquella farta de Jornaleros q
han quedado en esta Villa, y son la labor queda
se han puesta los Jornaleros q padece de la
Segunda fura dederon susficio muntable
a todo el Comun, y que conmas varon se la
presentara este año pormenidad del
Agua qucha padecido, Encuia Suponiendo sus
Mercedes atendiendo al Viz pp. a Cada
var y mandaron qemande hechar bando
pp. para q los Jornaleros destra villa
nosale q andalla en quanto hubiere q degan
y q de alli q hasta finalizar ello Hasta esto q qlos

que Contrario lo ejecutaren Sean Castigados con la
Pena de Cuatro ducados de Oro, y los días de Con-
trol que pareiere Conveniente a los Sres. Mca-
des, y para q. se pague arreglado su traba-
jo menor señalar y señalar por cada día el
rezo de Tebada habas Lentos y fino dor R. de
Oro Cada Piso, y por el trigo y días que en su
uso se ocuparen tales señala de jornal tres P.
de Oro, y para las horas al Mal, y medio de dicha
moneda y por los días q. se ocuparen en sacar q.
fasear despues de a Cañada oto Agosto adi-
cipesado Mal y medio, y los q. se ocuparen
en otros oficios Comeraz un lino, y sacar Corí
excluy hasta el Día de San Miguel de este año,
seles haga despagar a cada persona monedas
de lo qual se deducirán Coria perjuicio de que
lo contrario harínde así los Vrs. Jornaleros
engañar amas de los Pueblos expusados con
los labradores y Vrs. deudas q. empagan les
amas q. en su incumbran y serán castigados
con la pena de q. dos Cuatro Ducados y los días
de control q. parecia conveniente a dhoz
q. se arreglare q. presentando arreglado ala
práctica y consta dela comarca y Convenio
a quien pp. y Conservación de estas
así lo acordaron mandaron y firmaron
D. Diego Muñoz de Cañadas

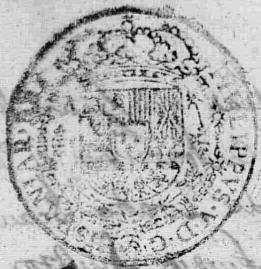
20

Dijo Sanchez Lozano = ^{Alf} de Cobatín
fallece D. Manuel Silvestre Camallar y
Monseñor D. Carlos Vital Venegas y Bustamante
Blas Gómez Sanguino = Dr. Francisco Leguizamón = Dr.
Jesús Benito Paez ~~Ortega~~ ^{Alf}

Cuyo Acuerdo se puso en la Plaza pública ^{caso}, y a Constitución
brada de Cetaria, por Voz del Pedro del Coro Leon ^{Alf},
deella En el Tercer día Día y noche del Mayo = y en
Punto y dos días después de dho año de Dicenientos y Veinte
y seis ^{Alf} por el Señor Dijo Sanchez Lozano Alcalde ordinario
y de la Justicia de San Matías de Cetaria, que al Dado
los señales y entres lo hizo leproso auto dirimido se
levió dado Horca Comunal en los Jornaleros Ver.
deella Sin embargo demandado para acuerdo ante
dicho Señor hido fuera alguno Ver. Jornaleros ha
Cortar los Panes astros Pueblos y que para proceder
Conforme a dho Contra los transgresores mando que
Juan Coco Ministro Ordinario de esa Villa tiene Vibas
y más, que personas avian salido a Cortar dho Panes
fueran y que intencionado de los heren Compadres
Ante dho Señor declarar lo que sobre ello hubiesen
dicho. Cuyo Auto fuero notificado a dho Señor Coco al
Primer y dos días más de Junio, y en los Varios y tres de
dho Compartirlo Ante dho Sr. Alcalde y dico anual pase
do al de Casas de morada de Juan Manuel Alvarado Blas
Gutiérrez Joseph de Cobatín Señor ^{Alf} de la villa, fech.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CUARENTA Y V

Díaz Pacho, del Cuba, y Joseph Matto, don ^o de la
D^a, y que cuando preguntado f^e dello asas suyos y
familias le respondieron sacar todo áhara la Buega
ala V^a de la fuente de Cantos, y encuesta della declaracion
de dho. Sánchez, allos p^rimisimos d^octos d^octores q^oyan R^ospaldas
d^octo. S^r Diego Sanchez desprendio auto d^ocimido
q^o respecto de aquellas personas contenidas en la dili-
gencia antecedente a sacar con cargo d^ocetas villa
y paseador ala d^a fuente de Cantos a hacer la Buega
de Panes conciados hechos ayer queriendo lo aco-
dido q^o el Cañdo y polo mismo ayer incumido
en la pena Impuesta y que para q^o fueren detenidos
para hacer la Buega a los labradores destra d^{ha} V^a,
se les pachase Requisitoria dirigida ala Real Fuerma
de la Capriada difunta de Cantos para que pudi-
endo ser ayudos enella o su término con vigor osir
q^o lo presursoen viniesen a esta Ciuad. Requisitoria se
despacho en dho dia; y en el Vante y S^olo de dho mes
fue obedecida q^o d^r Alonso de Lavastida Alcalde
ordinario en el Estado Noble de dho R^oya q^o un
Mando q^o qualquier de los ministros de la
Fuerza de q^o asistido del conductor de la Requisitoria



T
22

Señor de mercaderes.

S E E L O Q U A N T O . V E I N -
T E M A R A V E N E S , A N O
D O M I C E N T E S X
Q U A R A N T A Y V N O .

Primer en dagar don de Esteban los Jornales.
Segundo y que bien se acuerda la Declaracion que
fue nospediero Coran vealos Reusto deno acuerce pares
sicado mas de Alcaldia, quio laquisitoria Con la capresa
do Cumplido, alvarez de julio dho año f. auto d
dho Sr. Diego Sanchez Lemando poner la causa delos
formados, paraf. Siempre Conservar y f. oso de dho d.
de entre dho nombrado mes de julio dho capresado
año Lemando q. Reusto deueler Negada acuerda q.
J. Marin Ricard y asociados Extrайдos dho d.
entiendo asta para poner la causacion la pacienda
En el acuerdo dho Cau do mundo poner pregor a los dho
dictos. En la Carta f. q. Caua dho d. Lemando puso a cargo
de dho Cecoban Infante Alvaro dho Mayor quala
laron hora y que fecha dho Duxior quedas en debuca
y q. Precio la que se llevado en el més no dia q. f. dho d.
entregado dho d.
Alcalde dho d. Duxior dho capresado mes de julio lem
ando q. dho d. duxior quala laron lo hora paseo a
dho Camell ibice y reconvierte dho d. duxior pregor
lo capresados transcurridos q. lo quisiere por fe. Como lo
execute y pide q. dho d. duxior serviente cesaban enella
y pon dho auto de dho d. Alcalde probado alos dho
dias de dho mes de julio q. año f. dho d. Lemando q.

En atencion aque oyia Cuatro dias que Juan Marin
y Miguel y Companeros Se callaron Confesion y que les
puso alos probonidos en el acuerdo Zitado Se animo Cum
plido Enquanto a ellos y para q fuesen Sultos los de
Claro y declaro q. incusos en la Condenacion de los
Cuatro Ducados a Cadalso por aver Contravenido a
dho Acuerdo y ayuse de permutado perfurio en las
Sementeras por falta de aver las Costas abrimpo y
forzada Inoperancia delos Capresados, y para que este
ya no les sirviese de ejemplo ni parden obediente a
las Providencias judiciales mando Renovificase
ofidias de Segundo dia puse son Compromiso de q.
Juan domino de Conesa destrato a Cadalso de los
los Capresados Cuatro Ducados, y con apresamiento
que dho termino pasado Separara al demas que
hubiere lugar y que asi mismo pagasen las Costas Ca
sadas, y que de cutado fuese Sultos de dho Precio
Cuios Autos en dho dia les fue hecho formi Sanx y por el
dho P. Marin Se res pone lo estavan Saldores de su
Prision y pronto apagarlo q es q mandaba y en
dho dia q dho Señor Alcalde fuo presuado se
renovificase a Juan Gomez Lorano Juan domino de N
Comesa destrato y de Bonariis sus Propios perjuicios
las cantidades de mas, En que estaban condenados
Juan Marin y Companeros pesos en la Corte pp.

y que dhoz manz constabase en su poder hasta q se por el
 Cxto. Se diese la aplicacion de los y en la memoria
 do dia sile hizo sacar auto s. Gomez Lorano y
 por dñ Simon Ruiz puesto en dhoz autos alos dñs y dñs
 de dho mes de julio q año de fredo consta ademas
 hechado q dña Carlota dñs Maria Ruiz, Joseph
 de Ceballos y Juan Duran Vicho, por no pagar la con-
 denacion y costas = y q dno auto de dho S. Dñz San-
 cta Cruz q pone a dho dñz y dñs de dho mes de julio q año
 pasado en vista delos Proviendados y que pueblos con-
 suau auerse cumplido Atencion acuerdado para q
 Blas Gutierrez, Simon Ruiz, Joseph Hispano, y Juan
 Gubero, hubiesen puesto en poder al Mayor domo de
 Contra la condenacion y costas lo q mas ruosa mde
 no auer. Executado causando molestar a la P.
 Justicia y que para que cesen incomodidades y mas
 costas q se le queden en Mexico usando su heredad de
 señoridad mando s. R. q se le diese anteayer alos dñs
 juzgados q dentro de quatro dias huiere el dho de
 Potosi Conforme q qdadas se les aumenta
 uan las Juzgadas y Separaria a combargantes y de-
 deslos s. R. q unes hasta el pago de dha cantidad y costas
 causadas y que causaron y que les aprienes
 que en ade lante no fueren molestiones al dho



GRANDE MATERIALES

SEBILIO OVARTO VENI
TE MARAVILLIS. AND
DE MIY SE RECLINTOS.
OVARENTE Y VENO.

Sustituy Simioserbantes sus mandatos y promedios
Tias Conaparecimto qdlos Corrales Marca
Qados y disterrados desta R. Cuiq Auto notifique
he hizquier Enel mencionado dia a los Capresados y
le aperecude su festo = Tporos de Dñs y ocho del
mismo Año y año proximo por el dho S. Alcalde en
Vista de la notificacion antecedente y auerse passado el
Señalado termino y muchomas q. de condeno a los R
os para q pagasen la Comisionario y Costas q. que vin
zieren en su R. dho dia y malvua mando q. Renotificase
al dho Alquillador le pague q. q. q. q. q. q. q. q. q.
y quese hizquier el Señorío de Vélez para undelos nre
Srios hasta lo Concurrente cantidad y costas. Cuiq
Auto Notifique al dho dia al dho Alquillador q. q.
que Contra ell abran y q.
que proximo q.
Enel Capresado dia Dñs y ocho dias q. q. q. q.
se no conozca enell a Cundo celebrado sobre tamulta
delos Quatro ducados y demas aperecimto dñs q. q.
contra los contravenidores del auerse aplicado y des
tinado. Considerando q. q. q. q. q. q. q. q. q.
mas auer proxima q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.



Gentia mariana Sib.

S E L T O - Q U A R T O , Y E I N -
T E M A R A V E D I S , A N O
D E M I C E S C E C T O N T O S E
Q U A R T A Y V R O ;

Los Reos Contentados, los Vientes y ocho ducados y las
Costas Causadas y que se causaron hasta el efecto lo paga-
se tutte en el Cauillo de la ditta R. P. para que se pague en
Aviñambo aplicase esta forma ordinaria y conforme
a lo, Nada Comisionado y que para ello se celebre
a Cuadro y pague en el libro de los ducados y que lo el H.
Pague Copia del entero auto = por otra diligencia
que en otros autos los Vientes y ocho ducados de julio
y año expirado correspondiente al año. Nos Con-
temidos en ellos Se encargaron alian Gomez Lorano
Mayordomo del Conuso la Venta y ocho ducados
que impusieron las Impuestas multas q. f. Cuentade
Costas dentro de la R. P. q. de uno y otro obigo dispon-
to informar el suso H. = y en la misma forma consta
que pague al punto otros tres Capitales q. se le apresen-
en el acuerdo que Cua Copiaba por Camara de los testi-
monios, En Viente y Undias de Agosto de julio y año
presado estando Juntos Siguiendo constumbre pone en
cuadro q. celebraron mandaron aplicar y aplicaron
las penas en que incurrieron H. por los dichos partidas
la primera para la Camara de los Hac. q. que dia 29
y la segunda para Gabinete de Justicia q. mismo consta
q. pague dichos ducados q. por su Fernandez Araujo

Procurador de los dichos Hombres de la R. Audiencia
que reside en la Ciudad de Guatia en el Honorable
Juan Martín Miguel y demás Señores trabajadores del
Campo dusteros, Antelos Sres. Oficinas de la Salisfi-
ciendo y presentandose en grado de apelación nullidad
y que se anula el auto en que proferieron aquellas partes da-
naron al razon por fuerza de la otra y dell en que man-
daron prender y fundirlos a cada uno de ellos manteni-
endolos dos días en la cárcel hasta que pasaron diez
sexta noche R. P. medio Cada uno, y Concluido Supp., le
pusieron y presentado en el grado de apelación y q.
Scriuición sus Señorías demandar despatchada
la provisión para que R. P. ante quien pasaron los autos
los remitiesen y en su bula la remiesen de R. Carlos y dan
los granulos, y por otros Sres. Entrada a julio del año
ano D. S. de enero y Venerable y Señor Fernando despatchan
la provisión ordinaria de sacerdicia y que se les basen a los
autos, y en otro día fué despatchada, y por otra vistín
Lancher Patrono R. P. En los días de la mes de Agosto
del mismo año same R. P. en Guatia, la que se dio
en el Honorable Tribunal Inconstitucional, y tituladas las Partes
hizo Remisión de dichos autos y de ellos consta, que por
Domingo primero de Agosto en el mismo Procurado
de la R. Audiencia en el Honorable Consejo